

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022940010001259-6 DE 2022**

(marzo 29)

por la cual se aclara y se modifica la Resolución número 2021940010016916-6 de 2021.

La Secretaría General

RESUELVE:

Artículo 1°. **Corregir** en el numeral segundo de la Resolución número 2021940010016916-6 de 2021, el número del contrato, quedando de la siguiente forma: “Liquidar Unilateralmente el **Contrato de Prestación de Servicios número 376 de 2021**, suscrito entre la Superintendencia Nacional de Salud y Martha Isabel García Vargas (q. e. p. d.), cuyo objeto consistió en la “Prestación de Servicios Profesionales para el desarrollo de actividades de verificación del cumplimiento de las competencias y responsabilidades a cargo de los sujetos vigilados por la Dirección de Inspección y Vigilancia para EAPB”, teniendo en cuenta el Balance Financiero del contrato, expuesto a continuación:

Concepto	Valores incluido IVA
Valor inicial del contrato	\$50.370.863
Valor adiciones	\$0
Valor total el contrato	\$50.370.863
Órdenes de pago	103748621
Valor total pagado a la fecha de la presente acta	\$5.596.763
Valor pendiente por pagar mes de mayo de 2021	\$7.462.350
Valor pendiente por pagar hasta el 14 de junio de 2021	\$3.482.430
Valor total ejecutado	\$16.541.543
Valor para liberar	\$33.829.320

Artículo 2°. **Notificar** por aviso en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud, en el **Diario Oficial** y en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 a los herederos determinados o indeterminados de Martha Isabel García Vargas (q. e. p. d.) quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 63322311 de Bucaramanga de lo resuelto en el presente acto administrativo.

Artículo 3°. **Ordenar** al Grupo de Tesorería de la Dirección Financiera, consignar por concepto de honorarios por los servicios prestados hasta el 14 de junio de 2021 correspondientes al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 376 de 2021, la suma de diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos (\$10.944.780,00) moneda corriente, valor que se encuentra amparado por el Certificado de Registro Presupuestal número 108521 de fecha 12 de abril de 2021 a la Cuenta de Ahorros número 007770232978 de Davivienda, registrada por Martha Isabel García Vargas (q. e. p. d.) a la Entidad para el pago de sus honorarios.

Artículo 4°. **Ordenar** al Grupo de Tesorería de la Dirección Financiera, en el evento que la Cuenta de Ahorros número 007770232978 de Davivienda esté cerrada, realizar el trámite del pago por consignación de acuerdo con las normas establecidas para ello en el Código Civil, por la suma de diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos (\$10.944.780,00) moneda corriente, por concepto de honorarios por los servicios prestados hasta el 14 de junio de 2021 correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 376 de 2021, suscrito por la Superintendencia Nacional de Salud con la señora Martha Isabel García Vargas (q. e. p. d.).

Parágrafo. La suma a cancelar se encuentra amparada por el Certificado de Registro Presupuestal número 108521 de fecha 12 de abril de 2021, valor constituido a la fecha como reserva presupuestal.

Artículo 5°. **Recursos**. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de marzo de 2022.

La Secretaria General,

*Ginna Fernanda Rojas Puertas.*

La presente notificación por aviso en los términos de los artículos 69 y 73 de la Ley 1437 de 2011, con la advertencia de que la misma se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022940010001259 - 6 DE 2022**

(marzo 29)

por la cual se aclara y se modifica la Resolución número 2021940010016916-6 de 2021.

La Secretaria General, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución número 20218000013040 - 6 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2021940010016916-6 del 06 de diciembre de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud declaró la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 376 de 2021, suscrito por la Superintendencia Nacional de Salud con la señora Martha Isabel García Vargas (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 63322311 de Bucaramanga, por muerte de la contratista el día 14 de julio de 2021, causal con fundamento en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993;

Que de acuerdo con el numeral segundo de la citada resolución se resolvió: “*Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios número 343 (sic) de 2021, suscrito entre la Superintendencia Nacional de Salud y Martha Isabel García Vargas (q. e. p. d.), cuyo objeto consistió en “Prestación de Servicios Profesionales para el desarrollo de actividades de verificación del cumplimiento de las competencias y responsabilidades a cargo de los sujetos vigilados por la Dirección de Inspección y Vigilancia para EAPB”, teniendo en cuenta el Balance Financiero del contrato, expuesto a continuación:*

Concepto	Valores incluido IVA
Valor inicial del contrato	\$50.370.863
Valor adiciones	\$0
Valor total el contrato	\$50.370.863
Órdenes de pago	103748621
Valor total pagado a la fecha de la presente acta	\$5.596.763
Valor pendiente por pagar mes de mayo de 2021	\$7.462.350
Valor pendiente por pagar hasta el 14 de junio de 2021	\$3.482.430
Valor total ejecutado	\$16.541.543
Valor para liberar	\$33.829.320

Que la resolución en su numeral tercero determinó: “*Poner a disposición de quienes ostenten y demuestren derecho sucesoral, declarado por la autoridad competente en virtud de vínculo familiar o el que civilmente corresponda, con la fallecida Martha Isabel García Vargas (q. e. p. d.) quien en vida ejecutaba el Contrato Prestación de Servicios número 376 de 2021, por concepto de honorarios por los servicios prestados hasta el 14 de junio de 2021, por la suma de diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos (\$10.944.780,00) moneda corriente, valor que se encuentra amparado por el Certificado de Registro Presupuestal número 108521 de fecha 12 de abril de 2021*”;

Que el citado acto en el artículo octavo dispuso “*Ordenar al Grupo de Tesorería de la Dirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud, poner a disposición el giro de los recursos de quien o quienes demuestren la legitimidad jurídica para efecto de ingresar el crédito a la sucesión por causa de muerte o la liquidación judicial*”;

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 2021940010016916-6 de 2021, la Entidad procedió con la notificación personal a las hermanas de la contratista fallecida, señoras María Cristina García Vargas y Mery Constanza García Vargas y, con la publicación de la parte resolutoria del acto administrativo en la página electrónica de la Superintendencia Nacional de Salud el 30 de diciembre de 2021, así como en el **Diario Oficial** número 51.977 del 15 de marzo de 2022 (artículo 73 del C.P.A.C.A). También se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), el día 20 de enero de 2022, dentro del Contrato Electrónico número 376 de 2021;

Que respecto a los saldos que se encuentren a favor de contratistas fallecidos, la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente a través del Concepto número 4201814000002108 manifestó lo siguiente: “*La normatividad del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la entidad Estatal debe dar por terminad el contrato, y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en que se encuentre; estos, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes de desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido*”;

Que, la Superintendencia Nacional de Salud en aplicación a lo determinado por Colombia Compra Eficiente, en su calidad de ente orientador en materia de contratación pública, procedió a verificar el estado y los datos de la cuenta bancaria suministrada por la contratista durante la ejecución del contrato, la cual se identificó en el Contrato Electrónico número 376 de 2021, como Cuenta de Ahorros número 007770232978 del Banco Davivienda;

Que, la terminación unilateral por tratarse de una potestad excepcional consagrada en el artículo 17 la Ley 80 de 1993, debe ser armonizada con lo establecido en el artículo 14, que al tenor señala: “*De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. (...) En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicaran los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. (...)*”;

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario mediante el presente acto administrativo, indicar el trámite para efectos del pago de los honorarios pendientes de desembolso de *Martha Isabel García Vargas (q. e. p. d.)*, en los términos legales establecidos, por lo cual la Superintendencia Nacional de Salud, ordenará notificar

personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio, agotado lo anterior podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada y, en caso de estar cerrada, ordenará se constituya un título de depósito judicial a través del Grupo de Tesorería de la Dirección Financiera;

Que, de otro lado, la Entidad por un error involuntario en el numeral segundo transcribió de forma incorrecta el número del contrato a liquidarse unilateralmente, el cual corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 376 de 2021 y no al 343 de 2021, como quedó en la Resolución número 2021940010016916-6 de 2021;

Que con el fin de evitar confusiones e inducciones a error por parte de la administración y terceros en general de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que señala: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”, es necesario aclarar la Resolución número 2021940010016916-6 de 2021, en el sentido de precisar el número del Contrato;

Que, en consideración a lo anterior este Despacho

#### RESUELVE:

Artículo 1°. **Corregir** en el numeral segundo de la Resolución número 2021940010016916-6 de 2021, el número del contrato, quedando de la siguiente forma: “Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios número 376 de 2021, suscrito entre la Superintendencia Nacional de Salud y Martha Isabel García Vargas (q. e. p. d.), cuyo objeto consistió en la “Prestación de Servicios Profesionales para el desarrollo de actividades de verificación del cumplimiento de las competencias y responsabilidades a cargo de los sujetos vigilados por la Dirección de Inspección y Vigilancia para EAPB”, teniendo en cuenta el Balance Financiero del contrato, expuesto a continuación:

Concepto	Valores incluido IVA
Valor inicial del contrato	\$50.370.863
Valor adiciones	\$0
Valor total el contrato	\$50.370.863
Órdenes de pago	103748621
Valor total pagado a la fecha de la presente acta	\$5.596.763
Valor pendiente por pagar mes de mayo de 2021	\$7.462.350
Valor pendiente por pagar hasta el 14 de junio de 2021	\$3.482.430
Valor total ejecutado	\$16.541.543
Valor para liberar	\$33.829.320

Artículo 2°. **Notificar** por aviso en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud, en el *Diario Oficial* y en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 a los herederos determinados o indeterminados de Martha Isabel García Vargas (q. e. p. d.) quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 63322311 de Bucaramanga de lo resuelto en el presente acto administrativo.

Artículo 3°. **Ordenar** al Grupo de Tesorería de la Dirección Financiera, consignar por concepto de honorarios por los servicios prestados hasta el 14 de junio de 2021 correspondientes al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 376 de 2021, la suma de diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos (\$10.944.780,00) moneda corriente, valor que se encuentra amparado por el Certificado de Registro Presupuestal número 108521 de fecha 12 de abril de 2021 a la cuenta de ahorros 007770232978 de Davivienda, registrada por Martha Isabel García Vargas (q. e. p. d.) a la Entidad para el pago de sus honorarios.

Artículo 4°. **Ordenar** al Grupo de Tesorería de la Dirección Financiera, en el evento que la Cuenta de Ahorros número 007770232978 de Davivienda esté cerrada, realizar el trámite del pago por consignación de acuerdo con las normas establecidas para ello en el Código Civil, por la suma de diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos (\$10.944.780,00) moneda corriente, por concepto de honorarios por los servicios prestados hasta el 14 de junio de 2021 correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 376 de 2021, suscrito por la Superintendencia Nacional de Salud con la señora Martha Isabel García Vargas (q. e. p. d.).

Parágrafo. La suma a cancelar se encuentra amparada por el Certificado de Registro Presupuestal número 108521 de fecha 12 de abril de 2021, valor constituido a la fecha como reserva presupuestal.

Artículo 5°. **Recursos**. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de marzo de 2022.

La Secretaria General,

Ginna Fernanda Rojas Puertas.  
(C. F.)

## Superintendencia de Sociedades

### CIRCULARES EXTERNAS

#### CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 100-000001 DE 2022

(marzo 29)

Señores

**Representantes Legales de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo**

**Referencia:** Ampliación del plazo para acreditar ante la Superintendencia de Sociedades haber realizado, presentado y publicado el Reporte de Gestión BIC.

Apreciados señores:

La Superintendencia de Sociedades mediante Circular Externa número 100-000007 de mayo 5 de 2021, estableció como plazo máximo para acreditar la realización, presentación ante el máximo órgano social y publicación del Reporte de Gestión BIC, el 30 de abril de cada año.

Sin embargo, con el ánimo de coadyuvar a que las sociedades BIC entreguen en forma oportuna los documentos contenidos en el numeral 1 de la mencionada circular, esta Entidad, en ejercicio de sus funciones y competencias legales amplía el plazo de envío, el cual quedará así:

“**Numeral (3). Plazo de envío de documentación durante el año 2022 y siguientes.** Las sociedades BIC deberán remitir a la Superintendencia de Sociedades la documentación señalada en el numeral 1 de la presente circular, a más tardar el 31 de mayo de cada año”.

De otra parte, hemos dispuesto que la Dirección de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos, en unión con Confecámaras y las Cámaras de Comercio del país, acompañen y presten apoyo para avanzar positivamente en la promoción de las sociedades BIC.

Las demás instrucciones impartidas en la Circular Externa número 100-000007 de mayo 5 de 2021 no se modifican.

Esta Circular Externa rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Billy Raúl Antonio Escobar Pérez.

(C. F.)

## Superintendencia de Notariado y Registro

### INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

#### INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 05 DE 2022

(marzo 22)

**Para:** Registradores de Instrumentos Públicos  
**De:** Superintendente de Notariado y Registro  
**Asunto:** Lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales.  
**Fecha:** 22 de marzo de 2022

#### I. ANTECEDENTES

Debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y que desencadenó una crisis mundial con efectos negativos para el País, desde el primer trimestre del 2020, el Gobierno nacional mediante el Decreto número 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** desde el día 25 de marzo de 2020, figura que desde el Decreto número 206 del 26 de febrero de 2021, ha sido modificada a la modalidad de **aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura**, vigente hasta la fecha (1° de marzo de 2022), con la expedición del Decreto número 298 del 28 de febrero de 2022; decretos estos que tienen como fundamento y condición la existencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual, a la fecha, se extiende hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con la Resolución número 000304 del 23 de febrero de 2022.

Esta modalidad de aislamiento es consecuente con lo dispuesto en los documentos Conpes, elaborados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, ante la situación derivada por la pandemia del Covid-19, donde se proponen las acciones de seguimiento que contribuirán a consolidar la ruta para la reactivación y recuperación de la economía<sup>1</sup>, para que en este periodo conocido como nueva realidad, la población

<sup>1</sup> CONPES 3999 del 5 de agosto de 2020: ESTRATEGIA DE RESPUESTA INICIAL ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE LA SALUD PÚBLICA, LOS HOGARES, EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS FINANZAS PÚBLICAS.